



“SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD REPUESTOS DIDEA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato N° JUR-C-032/2017
Resolución JUR-R-060/2017**

JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA, de cincuenta y nueve años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General a. i. y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud de los literales, a) y c) del artículo diez de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número veintiséis, del día diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y siete, Tomo trescientos cincuenta, del veinte de marzo de ese año; asimismo, en el Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; de igual forma, Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil diecisiete, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día doce de enero de dos mil diecisiete, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*; del mismo modo, conforme el Acuerdo DGE guión A guión cero treinta y siete pleca dos mil diecisiete, del día diez de octubre de dos mil diecisiete; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y **CARLOS ALEJANDRO MORÁN QUIÑÓNEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Computación, del

M

domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **“REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“REPUESTOS DIDEA, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres uno cero siete seis dos guión cero cero uno guión seis; personería que acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Francisco Bertrand Galindo, en la que consta que se constituye la sociedad bajo la denominación **“REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA”** que puede abreviarse **REPUESTOS DIDEA, S. A.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, que el plazo de la Sociedad vencerá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete, que tendrá como objeto de la empresa y destino del capital objeto principal de la empresa y el destino de su capital será compra y venta de repuestos para vehículos automotores, pudiendo efectuar cualquier otro acto lícito de comercio, incluyendo la adquisición y construcción, enajenación, gravamen o arrendamiento de inmuebles; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, electos por la Junta General para un periodo de un año, la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; testimonio que se encuentra inscrito al número veinticinco, del Libro segundo, folios del ciento quince al ciento veintiuno, del Registro de Comercio que llevaba el juzgado quinto de lo civil y mercantil el día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos; **b)** Testimonio de Escritura Pública de modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, en la que consta que la sociedad rige bajo la denominación **REPUESTOS DIDEA, S. A. de C. V.** y este instrumento modifica el pacto social de la referida sociedad y reúne en un solo instrumento las cláusulas que en una sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable; su domicilio es la ciudad y



departamento de San salvador, el plazo es por tiempo indeterminado, la finalidad sigue siendo la misma, la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones siete años; la representación legal y uso de la firma social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito al número veinte del Libro dos mil setecientos veintiséis del Registro de Sociedades del folio ciento treinta y cinco al folio ciento cincuenta, el día tres de mayo de dos mil once. **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida a los doce días del mes de agosto del dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señor Carlos Eduardo Palacios Quintanilla, mediante la cual hace constar que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esa fecha, en su punto segundo del Acta número ciento sesenta, consta la elección de la Junta Directiva, nombrando como Director Presidente a Don Carlos Ernesto Boza Delgado, para el periodo de siete años, quien acepta el cargo para el cual a sido designado; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil seiscientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y dos al doscientos treinta y tres, el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la referida Sociedad, en favor del señor Carlos Alejandro Morán Quiñónez, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; testimonio inscrito en Registro de Comercio al número veintiocho del Libro mil setecientos noventa y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios ciento noventa y dos al folio ciento noventa y nueve, el día nueve de enero de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultado para firmar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD REPUESTOS DIDEA, S. A. de C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero sesenta pleca dos

M

mil diecisiete, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, y las Bases de Licitación Pública LP guión cero doce pleca dos mil diecisiete guión ANSP "Suministro de combustible diesel y gasolina regular a granel y lubricantes para la flota vehicular de la ANSP, dos mil diecisiete" y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **Ítem 3.** Trescientos cincuenta (350) galones de aceite 15W-40 api ci-4 plus o mayor, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 18.94), haciendo un total de seis mil seiscientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,629.00); **Ítem 4.** Cincuenta (50) galones de aceite 80W-90 api gl-5, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco (US\$ 18.85), haciendo un total de novecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 942.50); **Ítem 5.** Doscientos (200) galones de aceite SAE-40 api: ci-4 o mayor, a un precio unitario de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (US\$ 16.16), haciendo un total de tres mil doscientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,232.00); **Ítem 6,** Ciento cincuenta (150) galones de aceite 10W-30 :api: SN, a un precio unitario de veinte dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho (US\$ 20.58), haciendo un total de tres mil ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,087.00); **Ítem 7,** Setenta y cinco (75) tubos de Grasa para Balero y Chasis tipo NLGI-2, de 14 Onzas (397 gramos), a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (US\$ 3.17), haciendo un total de doscientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 237.75); e **Ítem 8,** Treinta y cinco (35) cuartos de galón de aceite fuera de borda tcw-3, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (US\$ 6.61), haciendo un total de doscientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$ 231.35); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero doce pleca dos mil diecisiete guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte



integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios cero dos tres tres cero, de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete; b) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero doce pleca dos mil diecisiete guión ANSP “Suministro de combustible diesel y gasolina regular a granel y lubricantes para la flota vehicular de la ANSP, dos mil diecisiete”; c) La oferta del “CONTRATISTA”, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero sesenta pleca dos mil diecisiete, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete; e) La garantía; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de sesenta y tres (63) días contados a partir del treinta de octubre del dos mil diecisiete hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El total por el suministro detallado asciende a la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 14,359.60)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley.

QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato se efectuará en el Departamento de Almacenes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en un plazo de **diez días hábiles** posteriores a la firma del contrato correspondiente.

SEXTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el número treinta y cuatro de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final,

M

detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, con firma y sello del Departamento de Almacenes y el Acta de Recepción correspondiente al suministro, que detalle la cantidad y el monto de bienes recibidos, debidamente firmada por el administrador del contrato correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 1,435.96)**, y con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir del treinta de octubre de dos mil diecisiete, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero doce pleca dos mil diecisiete guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato



de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la

M

contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del encargado del Taller Automotriz, licenciado Rafael Andrés Hernández Flamenco, o la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenidos en el "Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos



controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA” en Cincuenta y una Avenida Norte, entre Alameda Juan Pablo segundo y Calle Atitlán, Colonia Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los un día del mes de noviembre de dos mil diecisiete.



REPUESTOS DIDEA, S.A. de C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ**, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y nueve años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED].



[REDACTED], actuando en su carácter de Director General a. i., en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **CARLOS ALEJANDRO MORÁN QUIÑONEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD REPUESTOS DIDEA, S. A. de C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**". Que literalmente **DICE**: "..... **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y nueve años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General a. i. y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud de los literales, a) y c) del artículo diez de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número veintiséis, del día diecinueve de marzo de dos mil uno,



publicado en el Diario Oficial número cincuenta y siete, Tomo trescientos cincuenta, del veinte de marzo de ese año; asimismo, en el Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; de igual forma, Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil diecisiete, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día doce de enero de dos mil diecisiete, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*; del mismo modo, conforme el Acuerdo DGE guión A guión cero treinta y siete pleca dos mil diecisiete, del día diez de octubre de dos mil diecisiete; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **CARLOS ALEJANDRO MORÁN QUIÑÓNEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **“REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“REPUESTOS DIDEA, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres uno cero siete seis dos guión cero cero uno guión seis; personería que acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Francisco Bertrand Galindo, en la que consta que se constituye la sociedad bajo la denominación **“REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA”** que puede abreviarse **REPUESTOS DIDEA, S. A.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, que el plazo de la Sociedad vencerá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete, que tendrá como objeto de la empresa y destino del capital objeto principal de la empresa y el destino de su capital será compra y venta de repuestos para vehículos automotores, pudiendo efectuar cualquier otro acto lícito de comercio, incluyendo la adquisición y construcción, enajenación, gravamen o arrendamiento de inmuebles; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, electos por la Junta General para un periodo de un año, la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; testimonio que se

M

[Handwritten signature]



encuentra inscrito al número veinticinco, del Libro segundo, folios del ciento quince al ciento veintiuno, del Registro de Comercio que llevaba el juzgado quinto de lo civil y mercantil el día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos; **b)** Testimonio de Escritura Pública de modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, en la que consta que la sociedad rige bajo la denominación REPUESTOS DIDEA, S. A. de C. V, y este instrumento modifica el pacto social de la referida sociedad y reúne en un solo instrumento las cláusulas que en una sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable; su domicilio es la ciudad y departamento de San salvador, el plazo es por tiempo indeterminado, la finalidad sigue siendo la misma, la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones siete años; la representación legal y uso de la firma social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito al número veinte del Libro dos mil setecientos veintiséis del Registro de Sociedades del folio ciento treinta y cinco al folio ciento cincuenta, el día tres de mayo de dos mil once. **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida a los doce días del mes de agosto del dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señor Carlos Eduardo Palacios Quintanilla, mediante la cual hace constar que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esa fecha, en su punto segundo del Acta número ciento sesenta, consta la elección de la Junta Directiva, nombrando como Director Presidente a Don Carlos Ernesto Boza Delgado, para el periodo de siete años, quien acepta el cargo para el cual a sido designado; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil seiscientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y dos al doscientos treinta y tres, el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la referida Sociedad, en favor del señor Carlos Alejandro Morán Quiñónez, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; testimonio inscrito en Registro de Comercio al número veintiocho del Libro mil setecientos noventa y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios ciento



noventa y dos al folio ciento noventa y nueve, el día nueve de enero de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultado para firmar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD REPUESTOS DIDEA, S. A. de C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero sesenta pleca dos mil diecisiete, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, y las Bases de Licitación Pública LP guión cero doce pleca dos mil diecisiete guión ANSP “Suministro de combustible diesel y gasolina regular a granel y lubricantes para la flota vehicular de la ANSP, dos mil diecisiete” y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **Ítem 3.** Trescientos cincuenta (350) galones de aceite 15W-40 api ci-4 plus o mayor, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 18.94), haciendo un total de seis mil seiscientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,629.00); **Ítem 4.** Cincuenta (50) galones de aceite 80W-90 api gl-5, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco (US\$ 18.85), haciendo un total de novecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 942.50); **Ítem 5.** Doscientos (200) galones de aceite SAE-40 api: cl-4 o mayor, a un precio unitario de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (US\$ 16.16), haciendo un total de tres mil doscientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,232.00); **Ítem 6,** Ciento cincuenta (150) galones de aceite 10W-30 :api: SN, a un precio unitario de veinte dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho (US\$ 20.58), haciendo un total de tres mil ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,087.00); **Ítem 7,** Setenta y cinco (75) tubos de Grasa para Balero y Chasis tipo NLGI-2, de 14 Onzas (397 gramos), a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (US\$ 3.17), haciendo un total de doscientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 237.75); e **Ítem 8,** Treinta y cinco (35) cuartos de galón de aceite fuera de borda tcw-3, a un precio unitario

M



de seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (US\$ 6.61), haciendo un total de doscientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$ 231.35); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero doce pleca dos mil diecisiete guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios cero dos tres tres cero, de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete; b) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero doce pleca dos mil diecisiete guión ANSP “Suministro de combustible diesel y gasolina regular a granel y lubricantes para la flota vehicular de la ANSP, dos mil diecisiete”; c) La oferta del “CONTRATISTA”, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero sesenta pleca dos mil diecisiete, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete; e) La garantía; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de sesenta y tres (63) días contados a partir del treinta de octubre del dos mil diecisiete hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El total por el suministro detallado asciende a la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 14,359.60)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato se efectuará en el Departamento de Almacenes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en un plazo de **diez días hábiles** posteriores a la firma del contrato correspondiente. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el número treinta y cuatro de las



Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, con firma y sello del Departamento de Almacenes y el Acta de Recepción correspondiente al suministro, que detalle la cantidad y el monto de bienes recibidos, debidamente firmada por el administrador del contrato correspondiente.

SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 1,435.96)**, y con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir del treinta de octubre de dos mil diecisiete, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero

M

DM



doce pleca dos mil diecisiete guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de



la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del encargado del Taller Automotriz, licenciado Rafael Andrés Hernández Flamenco, o la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenidos en el "Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en



derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Cincuenta y una Avenida Norte, entre Alameda Juan Pablo segundo y Calle Atitlán, Colonia Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los un día del mes de noviembre de dos mil diecisiete."***** **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, a) y c) del artículo diez; **b)** Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; de igual forma, Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil diecisiete, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día doce de enero de dos mil diecisiete, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*; **c)** Acuerdo DGE guión A guión cero treinta y siete pleca dos mil diecisiete, del día diez de octubre de dos mil diecisiete. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Francisco Bertrand Galindo, en la que consta que se constituye la sociedad bajo la denominación "REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse REPUESTOS DIDEA, S. A., de

nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, que el plazo de la Sociedad vencerá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete, que tendrá como objeto de la empresa y destino del capital objeto principal de la empresa y el destino de su capital será compra y venta de repuestos para vehículos automotores, pudiendo efectuar cualquier otro acto lícito de comercio, incluyendo la adquisición y construcción, enajenación, gravamen o arrendamiento de inmuebles; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, electos por la Junta General para un periodo de un año, la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; testimonio que se encuentra inscrito al número veinticinco, del Libro segundo, folios del ciento quince al ciento veintiuno, del Registro de Comercio que llevaba el juzgado quinto de lo civil y mercantil el día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos; **b)** Testimonio de Escritura Pública de modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, en la que consta que la sociedad rige bajo la denominación REPUESTOS DIDEA, S. A. de C. V, y este instrumento modifica el pacto social de la referida sociedad y reúne en un solo instrumento las cláusulas que en una sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable; su domicilio es la ciudad y departamento de San salvador, el plazo es por tiempo indeterminado, la finalidad sigue siendo la misma, la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones siete años; la representación legal y uso de la firma social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito al número veinte del Libro dos mil setecientos veintiséis del Registro de Sociedades del folio ciento treinta y cinco al folio ciento cincuenta, el día tres de mayo de dos mil once. **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida a los doce días del mes de agosto del dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señor Carlos Eduardo Palacios Quintanilla, mediante la cual hace constar que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esa fecha, en su punto segundo del Acta número ciento sesenta, consta la elección de la Junta Directiva, nombrando como Director Presidente a Don Carlos Ernesto Boza Delgado, para el periodo de siete años, quien acepta el cargo para el cual a sido designado; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil seiscientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y dos al doscientos treinta y tres,

el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la referida Sociedad, en favor del señor Carlos Alejandro Morán Quiñónez, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; testimonio inscrito en Registro de Comercio al número veintiocho del Libro mil setecientos noventa y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios ciento noventa y dos al folio ciento noventa y nueve, el día nueve de enero de dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de seis hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

